



Resolución No. 470-2018-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 9.5 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, reformada por el numeral 1 del artículo 1 de la Ley Orgánica de Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 150 de 29 de diciembre de 2017, dispone: *"Las entidades del sector financiero popular y solidario resultantes de procesos de fusión de cooperativas de los dos últimos segmentos que formen parte del referido sector y que cumplan con los requisitos y condiciones establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, gozarán de una exoneración del pago del impuesto a la renta durante cinco años, contados desde el primer año en el que se produzca la fusión."*

Las entidades del sector financiero popular y solidario de los segmentos distintos a los mencionados en este artículo podrán participar en procesos de fusión y beneficiarse de la exención antes referida. Para el efecto, deberán cumplir con los requisitos y condiciones que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Sin perjuicio de lo señalado, el Comité de Política Tributaria autorizará la correspondiente exoneración y su duración, la cual no podrá exceder al tiempo señalado en el inciso anterior. Esta exoneración se otorgará de manera proporcional a los activos de la entidad de menor tamaño."

Que mediante Resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, aprobó la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante oficio No. SEPS-SGD-2018-17513, de 10 de julio de 2018, remitió para conocimiento y aprobación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el proyecto de resolución que contiene la "Norma que determina los requisitos y condiciones para la exoneración del impuesto a la renta en la fusión de entidades del Sector Financiero Popular y Solidario";

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 28 de noviembre de 2018, con fecha 30 de noviembre de 2018, conoció y aprobó el texto de la presente resolución; y,

En Ejercicio de las funciones y facultades que le otorga la ley, resuelve expedir la siguiente:



**NORMA QUE DETERMINA LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA
EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LA FUSIÓN DE ENTIDADES DEL
SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO**

**SECCIÓN I
ÁMBITO Y DEFINICIONES**

Artículo 1.- Ámbito.- La presente norma se aplica a las cooperativas de ahorro y crédito, en adelante "entidad o entidades", que participen en procesos de fusión.

Artículo 2.- Definiciones.- Para efectos de esta norma se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) **Proceso de fusión ordinario:** El acordado y efectuado por entidades que no estuvieren en situación de deficiencia patrimonial.
- b) **Fusión por creación:** Es la unión de dos o más entidades, que se comprometen a juntar sus activos, pasivos, patrimonios y contingentes para formar una nueva entidad.
- c) **Fusión por absorción:** Cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo, manteniendo su personalidad jurídica, adquiriendo a título universal los derechos y subrogando las obligaciones de las entidades absorbidas.
- d) **Entidad absorbente:** Entidad que asume los activos, pasivos, patrimonio y contingentes de otra entidad en un proceso de fusión por absorción.
- e) **Entidad absorbida:** Entidad del sector financiero popular y solidario que cede sus activos, pasivos, patrimonio y contingentes a la entidad absorbente.
- f) **Entidad resultante:** Entidad que se constituye como resultado de la fusión por creación de dos o más entidades de los segmentos 4 o 5.

**SECCIÓN II
REQUISITOS Y CONDICIONES EN CASO DE FUSIÓN DE ENTIDADES DE LOS
SEGMENTOS 4 Y 5**

Artículo 3.- Requisitos y condiciones.- Para que la entidad resultante de un proceso de fusión de entidades de los segmentos 4 y 5 pueda acogerse a la exoneración del impuesto a la renta, deberá cumplir los siguientes requisitos y condiciones:

- a) No tener obligaciones pendientes de pago con el Servicio de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- b) No tener obligaciones pendientes de pago con la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- c) Registrar a los consejos y representante legal en el Organismo de Control dentro de los noventa días calendario contados a partir de la notificación de la resolución de aprobación de la fusión por creación;
- d) Obtener el Registro Único de Contribuyente (RUC) dentro de los noventa días calendario contados a partir de la notificación de la resolución de aprobación de la fusión por creación;



- e) Remitir el balance inicial de la entidad resultante, por los canales establecidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la notificación de la resolución de aprobación de la fusión; y,
- f) Remitir una copia certificada de la escritura pública del contrato de fusión dentro de los sesenta días calendario contados a partir de la notificación de la resolución de aprobación de la fusión.

Los plazos establecidos en los literales anteriores podrán ser ampliados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en eventos de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificados y aprobadas por dicho Organismo de Control.

SECCIÓN III REQUISITOS Y CONDICIONES EN CASO DE FUSIÓN DE ENTIDADES DE LOS SEGMENTOS 1, 2 Y 3

Artículo 4.- Condiciones y requisitos.- Para que la entidad absorbente, pueda acogerse a la exoneración del impuesto a la renta, se deberán cumplir los siguientes requisitos y condiciones:

- a) No tener obligaciones pendientes de pago con el Servicio de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- b) No tener obligaciones pendientes de pago con la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y,
- c) Haber absorbido entidades de cualquier segmento que sean determinadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria como de perfil de riesgo alto y crítico, entendiéndose como tales a aquellas entidades cuya condición económico-financiera, calidad de gobierno corporativo o cooperativo, o de gestión de riesgos, entre otras condiciones que determine el Organismo de Control, se consideran de inadecuadas a deficientes para el tamaño y complejidad de sus operaciones, que requieren mejoras significativas o que presentan perspectivas claras de incumplir los requerimientos mínimos de solvencia o los han incumplido.

Artículo 5.- Exoneración en cada fusión.- Las entidades absorbentes, podrán beneficiarse de la exoneración del impuesto a la renta por cada fusión realizada.

Artículo 6.- De la exoneración del impuesto a la renta y su duración.- De conformidad con la ley, la exoneración y su duración serán autorizadas por el Comité de Política Tributaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para los fines de esta norma, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria enviará al Servicio de Rentas Internas:

- Copia certificada de la resolución de aprobación de la fusión.

SEGUNDA.- La presente norma inclúyase como Sección XX "NORMA QUE DETERMINA LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LA FUSIÓN DE ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO", del Capítulo XXXVI "Sector Financiero Popular y Solidario", del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito el 30 de noviembre del 2018.

EL PRESIDENTE



Econ. Richard Martínez Alvarado

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de noviembre de 2018.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO



Ab. Ricardo Mateus Vásquez